RAWSON, 08 de marzo de 2019.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT ESC. M. E. A. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ AMPARO"** (Expte. N° 25047-2018).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A fs. 57 (19/12/18), el Dr. Alejandro Javier Panizzi se excusa de intervenir en los presentes autos por ejercer la presidencia del Tribunal Electoral Provincial, con fundamento en el art. 30 del CPCC, art. 259 de la Constitución Provincial y art. 5 de la Ley XII N° 3.----------

------ Que a fs. 65 se excusó también el Dr. Mario Luis Vivas quien argumentó que al presidir el Tribunal Electoral Provincial, el día 23 de noviembre de 2018 adhirió a la posición mayoritaria para solicitar al Juzgado Federal de Rawson los padrones electorales conforme las fechas establecidas en los Decretos N° 1100/18 y N°1101/18 (cfr. Acta N° 03/2018 TEP), y toda vez que en el presente caso es el señor Gobernador de la Provincia quien acciona contra los proyectos de Ley sancionados por el Poder Legislativo que persiguen modificar y abrogar dichos Decretos, se consideró incurso en la causal prevista en el inc. 7 del art. 17 del CPCC, por remisión expresa del art. 30 del mismo cuerpo legal.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ I. Los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir en las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC. El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso. ----------

------ Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa, y en consecuencia, de interpretación restrictiva en mérito a su trascendencia y gravedad (CSJN, Fallos: 310:2845; y STJCh, N° 71/SRE/2003, 63/SRE/2009, 33/SRE/2010, 08/SRE/2011, entre otras). ----------

------ En los supuestos bajo examen los fundamentos dados por ambos Magistrados de integrar o haber integrado el Tribunal Electoral Provincial adoptando posiciones, importan razones por las que sus excusaciones merecen ser atendidas, correspondiendo aceptar las mismas en el marco de lo normado por el art. 30 del CPCC.----------

----- Por ello el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

-----1°) **ACEPTAR** la excusación formulada por los doctores Alejandro Javier Panizzi y Mario Luis Vivas para intervenir en los presentes autos. ----------

----- 2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se dicta por cuatro miembros por encontrarse ausente, en uso de licencia, la doctora Natalia Isabel Spoturno y el doctor Marcelo Fernando Peral.----------

Fdo. Dr. Miguel Ángel DONNET-Dr. Sergio Rubén LUCERO-Dr. Aldo Luis DE CUNTO-Dr. Raúl Adrián VERGARA.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **08** DE **MARZO** DEL AÑO **2.019**

REGISTRADA BAJO S.I. N° **12** /S.R.O.E./2019 CONSTE.-